

CLAUDIO JAVIER CASTELLI (Maestrando de Filosofía del Derecho UBA, HDD-3. "EL DERECHO ES EL ORDEN SOCIAL JUSTO".

Tomamos la vieja definición de LLambías, Pero la reinterpretemos libremente. Es un orden, porque supone una organización aún en medio del caos. Puede organizarse el caos, para que sea un orden, o puede organizarse el caos, para que sea caos organizado. Organizar supone coordinar, mediar, ordenar el tiempo, los hombres y mujeres, los animales y las cosas. Ese orden es social, es lo que acontece en la vida en comunidad, con el otro, y con los otros. Si bien el derecho debe preocuparse por el individuo en soledad, en el sentido de garantizarle su privacidad y libertad. El territorio del derecho se da en comunidad, cuando aparece el número dos, cuando se reintegra, o integra en vida social. El derecho no puede estar ajeno a lo social. Pensar el derecho solo como orden jurídico, es incompleto. No negamos el orden jurídico, ni su necesidad de sistematicidad, solo que es una parte del derecho. La otra, la fundamental, es la de orden social. Lo social es el entrelazamiento de una persona con otro, u otros. Puede ser tanto una persona individual, colectiva o jurídica. Ese orden en tanto coordinación es norma. Ese orden social es JUSTO. No es cualquier organización, es una organización justa. La pregunta fundamental es ¿Qué es la justicia? Hay criterios para ese concepto (distinguiamos concepto de definición, pues aquel tiene los requisitos de universalidad, particularidad, y singularidad o individualidad). Un primer criterio es la debida evaluación de la relación débil/poderoso. Poderoso es básicamente un criterio económico político o político económico. En ocasiones puede ser el Estado, pero en muchas ocasiones es el poder económico privado, el poder de las corporaciones. En la mayoría de los casos debe privilegiarse al más débil, porque la injusticia aparece como evidente, que se desprende de la exterioridad e interioridad del suceso, a plena luz contemplable. El segundo criterio es el daño patrimonial o social que se provoque con la resolución, o decisión dogmática, daño que debe evaluarse tanto materialmente como inmaterialmente. Material o inmaterial el daño, es igualmente perjuicio jurídico. Según la vieja prescripción del Código Civil reformado ("Los objetos inmateriales susceptibles de valor, e igualmente las cosas, se llaman "bienes". El conjunto de los bienes de una persona constituye su "patrimonio". Art. 2312 CC). Ese patrimonio puede ser individual, grupal, social o estadual, y social o daño social. Este último es el que provoca a toda la comunidad, imposible de cuantificar, aunque se puedan hacer aproximaciones.

El tercer criterio es la valoración de la igualdad y la libertad de la resolución o decisión dogmática, o del hecho acaecido y sus autores. Debe estarse a la decisión más equilibrada entre igualdad y libertad, para lo cual deben hacerse jugar los dos criterios anteriores. Deben intuirse y pensarse los criterios indicados: universal, particular y singularmente.

La actualidad de la decisión intuitivo/pensante justa debe privilegiarse al pasado, y/o las costumbres. El cuarto criterio es que la decisión profundice la democracia en un Estado de bienestar, o social y democrático de derecho. Profundizar la democracia es ampliar derechos en primer lugar para los más desprotegidos, o grupos minoritarios o excluidos tradicionalmente, en segundo lugar a toda la sociedad. Conceptualizamos como justicia, el privilegiar a los débiles por sobre el poder económico político o político económico, la debida ponderación del daño patrimonial y social, y la equilibrada valoración entre igualdad y libertad, de un caso actual y concreto, que profundice la democracia, en un estado de bienestar o social y democrático de derecho. El derecho es entonces, la organización social justa, es decir hecha con justicia, conforme la forma en que conceptualizamos el orden, lo social, y lo

justo. Del orden surge la norma, de lo social, las relaciones de poder, cooperación, cuidado, y de lo justo, surge la valoración. Aceptamos el trialismo libremente interpretado.